

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 29

Cuaderno No. 472

Año 1814.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por D. Ramón de Sagasti contra Da.  
Agueda Capaz sobre la venta de la esclava Inés.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 174

DOC 3316

A 3

Letra S. Legajo # 59, cuaderno # 1211.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

8 12/11  
55

Yo Juan Ramon de Sagasti en la mejor forma q. haya lugar en  
no pareco ante V. y Digo: Que habiendose Refugiado amn. protec  
cion una esclava de D. Jose Bordini huyendo del escandaloso  
y cruel trato q. sufria de sus amos, y admitidola p. un efecto  
de equidad y conminacion entablo demanda de servicia  
verbalm. p. a sex bendida con buenas condiciones. El efecto  
se me llamo a este Juzgado, y concurriendo con la misma  
sierva y sus amos el dia siete del cont.º, estipulamos  
del mismo modo, y con la autoridad de V., q. ella volbiere  
a su casa p. veinte dias afin q. no ocasionase mal exemplo  
en los demas esclavas, y q. al cabo de ellos se le daria su Papel  
de Venta p. q. buscase y proporcionase comprador librem. y  
a su gusto; lo q. se le debio a la esclava p. q. no se fuesen  
los efectos del exemplo q. se abaxentaba.

Yo tenia fundados motivos p. sospechara q. Bordini  
y su muger trataban de axaxar a su casa a la esclava  
a toda costa p. eludia despues qualq. determinacion de este  
Juzgado; y en efecto, se han realizado mis sospechas, p. dex  
gancia de esta infeliz, y apenas de habex Reaydo p. convenio de ptes;  
y asi fue q. noto V. q. yo repugnava toda otra Resolucion q.  
no fuese entrar a justificar la servicia q. es tan notoria, po  
niendose al efecto en sequienso la esclava, antes q. consen  
tia q. volbiere a una casa cuya denominacion p. autonomia  
sia, en todo el buario es la de infierno chiso o abaxiada.

Apenas de todo, viendo yo por una parte las protestas  
alparecer las mas sinceras, de Bordini q. se ofrecia multam.  
voluntariam. en quientos p. si castigaba poco ni mucho  
a la esclava durante los 20 dias q. habia de permanecer sola  
mente en su casa; y en otros 500, y la libertad de la misma

esclava si de hecho no le franqueara libre y absolu-  
tam<sup>te</sup> el combenido Papel de venta p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> bucare amo a  
su quinto; ofreciendo tam<sup>te</sup> a efecto de q.<sup>e</sup> se le exigiesen  
con todo rigor en caso de falta de ello, qualq.<sup>a</sup> docum.<sup>to</sup>  
q.<sup>e</sup> pareciere necesario; y p.<sup>a</sup> otra, que D.<sup>n</sup> como Inca  
verdaderam<sup>te</sup> prudente y zeloso de evitar entre fa-  
milias las rencillas e incomodidad q.<sup>e</sup> trae ordina-  
riam<sup>te</sup> un Pleyto, procuraba una avenem<sup>ta</sup> amistosa,  
no permitiendo tampoco diese Bandini la caucion  
q.<sup>e</sup> ofrecia, en la suposicion de q.<sup>e</sup> sino banaba nueva  
hombria de bien y legalidad, la intervencion de la  
autoridad de D.<sup>n</sup> entraria a hacer cumplir todo, y  
que havia superfluo todo otro recaudo de seguridad  
en la materia.

Paso de una buena y la sabia guarda de la  
autoridad de D.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> suponía mas q.<sup>e</sup> todo en mi concepto,  
puse a esta miserable esclava en el sacrificio de un  
abuso el mas inhumano y barbaresco q.<sup>e</sup> puede darse,  
so color del buen exemplo alor de ma, con q.<sup>e</sup> Bandini  
y su muger encubrian y patian sus criminales  
intenciones; apenas de que no es esta esclava la 1.<sup>a</sup>, la  
2.<sup>a</sup>, ni la 3.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no pudiendo reportar el rigoroso mal-  
trato de esta casa ha buscado p.<sup>a</sup> arilo la proteccion de la  
Just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los ha obligado a venderlos sin mas figura  
de juicio p.<sup>a</sup> su notoriedad, como se justificaria en caso  
necesario.

Pasados pocos dias del comparendo tube noticia  
de q.<sup>e</sup> Bandini estaba proximo a embarcarse de Pilotini  
en un barco p.<sup>a</sup> Chile. Para caucionar el q.<sup>e</sup> despues de la  
avenem<sup>ta</sup> de Bandini sabiere su muger al cumplirse los 20  
dias del plazo concedido; con el pretexto ordin.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> aquel  
se habia llevado la voleta (u otro semejante) como lo  
habia hecho las repetidas veces q.<sup>e</sup> era esclava, a cos-  
ta de muchos azotes y palos, la ha recombenido y duplicado,  
sobre q.<sup>e</sup> la diere Papel de venta (aunq.<sup>e</sup> sea haxto vidiu-  
lo semejante pretexto aprehen.<sup>ta</sup> de la intervencion de la  
autoridad de D.<sup>n</sup>); demando a Bandini en este Pleyto  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> allanare este inconvem<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> si lo fuere: quando nos  
encontramos con la novedad de q.<sup>e</sup> ere amo habia cele-  
brado venta confidencial de la esclava a favor de q.<sup>e</sup>

en aquel acto dijo, de su madre política D.<sup>a</sup> Agueda Capata,  
por q.<sup>n</sup> y conq.<sup>n</sup> viden y comen en una misma casa, sin  
mi interuencion, ni (lo q.<sup>e</sup> es mas escandaloso) de este  
Tuzgado, de q.<sup>e</sup> no se podia de entender sin incurrir  
en una detestable felonía y é unible faltamiento de  
respeto á el; y he aqui q.<sup>e</sup> tiene <sup>el</sup> J. cumplido  
el capcioso quadro de la compareza de Bandini con  
su muger y la madre de esta; habiendo dado en  
aquel acto p.<sup>r</sup> unico fundam.<sup>to</sup> de tan vergonzoso  
procedim.<sup>to</sup>, el de q.<sup>e</sup> la esclava estaba contenta  
y conforme con aquella venta ó traspare de hija  
á madre.

Sobre q.<sup>e</sup> compareciere ella en este Tuzgado  
(en mi presen.<sup>a</sup>) á declarar si la supuesta conformi-  
dad era espontánea, p.<sup>a</sup> ahorraamos en tal caso de  
Pleytos, he invitado y suplicado lo bastante en dias  
sin futeo alguno. Pero ya se ve q.<sup>e</sup> en el caso se ha be-  
sele oultado en el comparendo la Calidad de lo q.<sup>e</sup>  
dian p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> solam.<sup>te</sup> iba á aquella casa p.<sup>r</sup> el pretendido  
exemplo de los demas, y creyendo p.<sup>r</sup> lo mismo q.<sup>e</sup>  
siendole ya inutil el Recurso ala Int.<sup>a</sup> debia per-  
petuam.<sup>te</sup> sufrir, apenas supo, la tirania de aquella  
casa; junto con la buca alternativa con q.<sup>e</sup> Bandini  
y su muger la han amenazado, de ir á Pisco á cam-  
bio de Aguard.<sup>te</sup>, ó de consentir en la figurada ven-  
ta ala madre y su negra de aquellos; que es lo mis-  
mo q.<sup>e</sup> quedarse como se estaba; no tiene nada  
de extraño prefiziere era de valida si era la  
simulada venta q.<sup>e</sup> se supone; p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> tamb., tengo  
entendido, sele ha parado ultimam.<sup>te</sup> la mano con  
invidiosas promesas. Pero no: ella ha sido coacta  
da, y no ha tenido ni tiene la libertad q.<sup>e</sup> sele ofrecio  
en el comparendo p.<sup>r</sup> combenio de partes y por la  
autoridad del Tuzgado p.<sup>r</sup> proporcionarse un año  
menos cruel, ó alo menos asu eleccion

No obstante: es demasiable visible la clam



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Serve para el  
S. D. Fern.  
A. de 1814

destinacion y colacion de esta venta, y lo es tamb. que  
todos los demas procedim. q. aun se tienen a esta in-

felix y viva en aquella Casa ~~de~~ <sup>de</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> ~~causa~~ <sup>causa</sup>, son dolosos, fraudulentos, y opresivos de la Just. q. la avierte, y p. consiguientemente notoriam. y p. muchos capitulos nula aque-lla q. no ha podido celebrarse sin la indispensable expre-sa intervencion de este Juzgado, a cuya autoridad toca y p.erte-nee mas q. ami proteger y consultar la seguridad civil, y moral de la inocencia oprimida en esta miserabile.

Para proporcionarvella, p. los medios combenden-tes, corresponde q. la justificacion de d. se viva mandax q. el Proceptor q. presento el auto de comparendo y lo en el Ju-suelto, Certifique lo ocurrido sobre todo, sin omitir cir-cunstanc. q. pueda hacer la esencia de la Just. q. protesto y que fecho se me entregue original, p. en su vista pedir lo conve-niente, no contra D. Agueda Capar, aq. no conosco p. pte en la materia, y si contra el Vendedor, o Vendedora con q. fue la estipulacion. Por tanto: sin q. sea visto causa inman. por ahora, y haciendo el pedim. mas conforme

Al V. Sup. se viva decretax como se contiene y es de Just. que imptore del noble oficio de d., jurando a Dios y esta Re-nal de v. no proceda de malicia, costas V. d.

Don Ramon de Sagarrá

Respecto de que el interes que se versa en este negocio es personal de la misma Estabai. compareca viva, y examinesele bajo e juramento si re-halla guerra con permanencia en el Dominio de D. Agueda Capar, y evaguada la dilig. matigore-lima, y di. e. 2 de 1814

Comisario

Pro

Pro

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Fernando VII  
de 1814 y 1815

veydo, y firmado por el Sr. D. Juan Nepomuceno de Valle  
el Orden a Alcazar, y Me. Ordina a esta ciudad, y su jurisdiccion por su mag. con parecer  
el Sr. D. D. Jose e Inigo y en Oyden H. M. con amiguedad a la Aud. a Chile, y Arceon de esta Ciudad  
en el dia a su fha —

Amemi

Jose Maria de la Hoya  
D. no. fe. a la p. pub. de...

En dimax dia. nes a mil ochocientos catorce  
puse a la cara morada a D. Agnesa Capari  
y le expuse ciraba para una declaracion  
a su Escrlaba nombrada Ines en cara el  
Sr. Ines a esta causa, y me expuso que con  
madecia en toda forma la declaracion de  
la Escrlaba por gora y de caso a Corse como  
me lo havia qummar en el termino a  
dos boxes: todo lo que pongo por diligencia  
que doy fe —



Hoya